

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACTUACIÓN DE GRÚA PARA RETIRADA DE VEHÍCULOS Y SU CUSTODIA EN DEPÓSITO HABILITADO AL EFECTO

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.- Este ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACTUACIÓN DE GRÚA PARA LA RETIRADA DE VEHÍCULOS Y SU CUSTODIA EN DEPÓSITO HABILITADO AL EFECTO**, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta ordenanza.

ARTICULO 2º.- NATURALEZA DEL TRIBUTO.- El tributo que se regula en esta ordenanza conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de tasa fiscal por tratarse de un servicio público que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada por tratarse de servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva en favor de las entidades locales con arreglo a la normativa vigente.

ARTICULO 3º.- HECHO IMPONIBLE.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación por el ayuntamiento del servicio público de actuación de grúa para retirada de vehículos y su custodia en depósito habilitado al efecto.

ARTICULO 4º.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta tasa.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente **TARIFA:**

CONCEPTO	EUROS
1. Por cada levantamiento y remolque de un coche con la grúa, desde cualquier punto de la villa al lugar o local que disponga la autoridad.....	75,40
2. Por el mismo concepto referido a una motocicleta o ciclomotor	14,60
3. Por cada enganche de coche, sin retirada ni traslado	37,00
4. Por cada enganche de motocicleta o ciclomotor, sin retirada ni traslado	7,30
5. Por cada coche que se halle fuera del casco urbano pero dentro del término municipal y sea trasladado con la grúa al local o lugar destinado al efecto	94,50

6. Por el mismo concepto referido a una motocicleta o a un ciclomotor	31,50
7. Los servicios prestados entre las doce horas de la noche y las ocho de la mañana devengarán el 50% más de las cantidades reseñadas.	
8. Por fracción de tiempo que pase el coche en el depósito municipal hasta un día, se abonarán	0,00
9. Por el mismo concepto referido a una motocicleta	0,00
10. Por cada día que transcurra estando el coche en el depósito municipal se abonarán, a partir del segundo día.....	7,30
11. Por el mismo concepto referido a una motocicleta o ciclomotor	1,20

ARTICULO 7º.- Para la retirada el vehículo custodiado deberá satisfacerse el importe de los gastos derivados del uso de la grúa y custodia en el depósito municipal.

ARTICULO 8º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad.

ARTICULO 9º.- VIGENCIA.- La presente ordenanza surtirá efectos una vez se publique la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza fiscal se modificó por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2013. Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2014, siempre que ya se haya producido su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, o desde el mismo día de la publicación si ésta se produce en fecha posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de esta ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 298, de 31 de diciembre de 2001.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de ésta ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 299, de 30 de diciembre de 2002.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 297, de 29 de diciembre de 2003.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 300, de 31 de diciembre de 2004.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 299, de 31 de diciembre de 2005.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm.297, de 29 de diciembre de 2006.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 254, de 31 de diciembre de 2007.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 251-1, de 31 de diciembre de 2011.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 237, de 13 de diciembre de 2012.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 245, de 26 de diciembre de 2013.